

## JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

### ASUNTO

Resolver sobre la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida al sentenciado **ALONSO DIAZ SANCHEZ** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.570.889.

### ANTECEDENTES

1. El Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, el 18 de septiembre de 2020 condenó a **ALONSO DIAZ SANCHEZ** a la pena principal de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN** como **AUTOR** de la conducta punible de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**, concediéndosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria por valor de quinientos mil pesos y suscribir diligencia de compromiso.
2. En auto proferido por este juzgado el 5 de agosto de 2022 se hizo necesario dar aplicación al art 447 del CPP, en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad, dado que el sentenciado no había cancelado la caución prendaria ni suscrita diligencia de compromiso que le fuera impuesta por el juez de conocimiento.
3. El día 10 de noviembre del año en curso se allegó el pago de la caución prendaria por valor de quinientos mil pesos (500.000) y se firmó diligencia de compromiso por parte del sentenciado.

### CONSIDERACIONES

Este Despacho inicio trámite del artículo 477 del CPP el 5 de agosto de 2022 en contra del penado, por no haber cancelado caución prendaria por valor de quinientos mil pesos (500.000) ni suscrita diligencia de compromiso para acceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida por el juez de conocimiento.

No obstante, se observa que el condenado **ALONSO DIAZ SANCHEZ** suscribió diligencia de compromiso el 10 de noviembre de 2022 y allego el comprobante del pago de la caución prendaria, contrayéndose a las obligaciones señaladas por el juez de conocimiento cuando en sentencia condenatoria le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Así las cosas, el despacho colige que el trámite ya no tiene cabida, pues se ha superado este hecho el sentenciado, por haber cumplido su obligación del pago de la caución y suscribir la diligencia de compromiso.

Por lo expuesto anteriormente, se impone cesar el trámite del 477 del C.P.P., que se inició en auto del 5 de agosto de 2022 a favor del sentenciado.

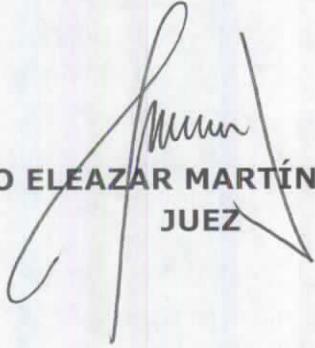
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. - CESAR EL TRÁMITE DEL 477 CPP** en favor del sentenciado **ALONSO DÍAZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.570.889, que se inició en auto del 5 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. - CONTRA** esta determinación proceden los recursos de ley, reposición y apelación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
**JUEZ**